

01 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS JUBILACIONES DOCENTES

Actualmente, el profesorado en activo se encuentra ante **dos modelos** muy diferentes de jubilación. Estos dos modelos se corresponden a la pertenencia al **régimen Especial de Clases Pasivas** o al **régimen de la Seguridad Social**.

Pertencen al régimen Clases Pasivas el funcionario docente que accedió a la función pública antes de 2011. El resto de funcionario y todas las personas interinas pertenecen al Régimen de la Seguridad Social. Esto es debido a la aprobación del *Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo*. En concreto del artículo 20 y de su disposición transitoria cuarta.

RÉGIMEN

CLASES PASIVAS	Funcionario docente que accedió a la función pública antes de 2011
SEGURIDAD SOCIAL	El resto de funcionario, personas interinas y enseñanza privada.

Esta distribución se debe a la aprobación del *Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo*. En concreto del artículo 20 y de su disposición transitoria cuarta.

- Resulta fundamental entender que **con la aprobación de este Real Decreto-ley el Régimen Especial de Clases Pasivas quedó a extinguir** y desde enero de 2011 no se han producido nuevas altas en este régimen. Por ello, todo el nuevo funcionario -en particular el docente- que ha superado los procesos selectivos de acceso a la función pública a partir del año 2011 no pertenecen al régimen Especial de Clases Pasivas sino al régimen de la Seguridad Social. A este nuevo funcionario hay que sumarles el personal en interinidad y enseñanza privada, que también pertenece al Régimen de la Seguridad Social.

- Los objetivos de esta medida, son aumentar el número de cotizantes a la Seguridad Social y extinguir progresivamente el sistema de clases pasivas. Todo ello, ante un profundo debate sobre la sostenibilidad del sistema de pensiones, habida cuenta de las proyecciones que se manejan para las próximas décadas (aumento del número de pensionistas y de la esperanza de vida, bajo crecimiento demográfico, caída de las rentas salariales de los trabajadores, etc.).

- Por otra parte, debemos tener presente que la no incorporación en Clases Pasivas de nuevo personal está suponiendo también un gran descenso en su financiación, al disminuir el número de las aportaciones de los adscritos. Esto implica que las aportaciones estatales sean cada vez mayores. Mientras las aportaciones de los nuevos y nuevas docentes -y del personal en interinidad- se hacen al régimen de la Seguridad Social que aumenta sus cotizaciones y financiación.

- En otro orden de cosas, para poder entender la situación a corto plazo de las pensiones del personal docente, hay que tener presente el progresivo aumento, en una tendencia acelerada, de las jubilaciones de los pertenecientes a la generación "baby boomers", que se incorporaron a la docencia cuando se amplió la edad de la educación obligatoria con la implantación de la LOGSE.

Algunos **estudios del Instituto Nacional de Estadística (INE)** indican que mientras **en el sector privado alrededor del 15% del total de sus asalariados está en el tramo de edad próximo a la jubilación (de 55 a 64 años), en el público se dobla este porcentaje**, representando así **casi el 30%** de los empleados al servicio de las Administraciones. Es más, según estos estudios, el 47% del funcionario del Gobierno central español tienen 55 años o más, por lo que en el hipotético caso de que se jubilaran a los 65 años, si no se renuevan los puestos, la Administración del Estado habrá perdido prácticamente a la mitad de sus empleados públicos en los próximos diez años.

EMPLEO	55 a 64 años
Sector privado	15%
Administraciones	30%
Gobierno central	47%
Comunidades autónomas,	29%
Ayuntamientos	28%
Empresas e instituciones públicas	47%

...se calcula que para el **funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración General del Estado, las proyecciones de tendencia a diez años reflejan una pérdida masiva de efectivos, con el 59,64% de la plantilla actual jubilada...**

Con más detalle se calcula que para el funcionario de carrera y laboral fijo de la Administración General del Estado, **las proyecciones de tendencia a diez años reflejan una pérdida masiva de efectivos, con el 59,64% de la plantilla actual jubilada**. En las comunidades autónomas, un 29% los empleados autonómicos tienen actualmente más de 55 años; y en los ayuntamientos este porcentaje es del 28%. Pero, después de la Seguridad Social, son empresas e instituciones públicas las que tienen más personal cerca del retiro: el 31% tiene más de 55 años.

Más de 45 años reivindicando la igualdad, luchando contra todo tipo de jerarquización económica o administrativa.



Con todos estos datos consideramos que, principalmente durante la próxima década se van a mantener jubilaciones diferenciadas, aunque en mayor cantidad de Clases Pasivas que de Seguridad Social del personal docente.

Esto significa que se van a simultanear dos normativas distintas. En el Régimen de Clases Pasivas las prestaciones están en función de los servicios prestados y del grupo de funcionario donde ha prestado servicios el funcionario; en el Régimen de la Seguridad Social están en función de la duración y de las cuantías de las cotizaciones.

Por estas diferencias las condiciones de jubilación son distintas, se van a tener diferentes reglas de cálculo, así como los períodos de cotización para el cálculo de las pensiones son diferentes, etc.

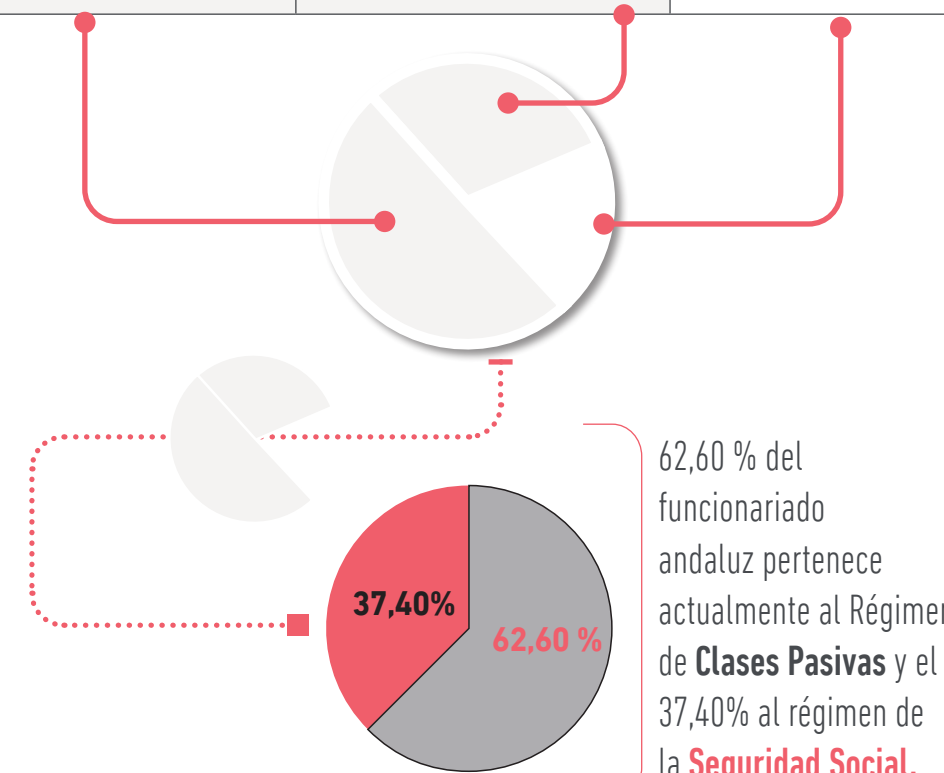
Por otra parte, **un estudio realizado en Andalucía** con los datos del censo del profesorado de la educación pública de 31 de septiembre de 2023 nos indica que, de los **11.1406 docentes** en activo en ese momento, **el 50,46 % son funcionarios/as pertenecientes al régimen de Clases Pasivas, el 30,15 % funcionarios/as pertenecientes al régimen de la Seguridad Social y el resto, 19,39 % es personal en interinidad pertenecientes también al régimen de la Seguridad Social**. Esto supone que, excluyendo al personal en interinidad, el 62,60 % del funcionario andaluz pertenece actualmente al Régimen de Clases Pasivas y el 37,40 % al régimen de la Seguridad Social.

Si proyectamos estos datos bajo el supuesto de que están **próximos a su jubilación el 30%**, tal como detalla el INE, el incremento de funcionario perteneciente al Régimen de la Seguridad Social en los próximos años va a ser exponencial.

Funcionario Andalucía: 11.1406 docentes

Estudio realizado en Andalucía con los datos del censo del profesorado de la educación pública de 31 de septiembre de 2023

CLASES PASIVAS	SEGURIDAD SOCIAL	
Funcionarios/as	Funcionarios/as	En interinidad
50,46 %	30,15 %	19,39 %



A IGUAL TRABAJO

IGUAL JUBILACIÓN

Más de 45 años reivindicando la igualdad, luchando contra todo tipo de jerarquización económica o administrativa.

02

CARACTERÍSTICAS DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE

RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS	RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
JUBILACIÓN FORZOSA	
<ul style="list-style-type: none"> La jubilación forzosa se produce cuando se alcanzan los 65 años de edad y se deben tener acreditados un mínimo de 15 años de servicios 	<ul style="list-style-type: none"> La jubilación forzosa se produce a partir de los 67 años de edad a computar desde el año 2026. Actualmente la jubilación se produce a los 66 años y 6 meses de edad. En el caso de tener 38 años y 6 meses de cotización la edad de jubilación forzosa será a los 65 años. Son necesarios como mínimo 15 años de cotización, de los cuales dos han de ser necesariamente en los últimos 15 años.
<ul style="list-style-type: none"> Para tener derecho a una pensión del 100% de haber regulador es necesario tener 35 años cotizados en el grupo A2 y 32 en el grupo A1. Cuando se aplique el cómputo recíproco es importante tener presente posibles reducciones en el porcentaje de la pensión, aunque se hayan alcanzado los años cotizados debido a posibles cotizaciones en grupos inferiores. 	<ul style="list-style-type: none"> Para quienes accedan a la jubilación en 2024 o bien en uno de los dos años siguientes (es decir, 2025 y 2026), serán necesarios 36 años y 6 meses o más cotizados para tener derecho a percibir el 100% de la base reguladora. A partir de 2027 serán necesarios 37 años cotizados para acceder a una pensión del 100%

Ambos grupos mantienen en común las siguientes características:

- Se considera servicio efectivo al Estado tanto el periodo del servicio militar o prestación social sustitutoria como el periodo de servicio social femenino que excedan el periodo obligatorio existente en el momento de su prestación y realizado antes del ingreso en la Función Pública; se computa en el grupo funcional más bajo, el E.
- Se consideran como periodos asimilados a tiempo de servicios prestados los siguientes:
 - Excedencia por cuidado de hijos/as y de otros familiares.

- Beneficios por parto: se reconocen como servicios prestados por cada parto único, siempre y cuando no se haya disfrutado (y cotizado) el permiso de maternidad que le hubiera correspondido de haber estado de alta en la Seguridad Social el día del parto. Se reconocen hasta 112 días (16 semanas). Se computa en el grupo funcional más bajo, el E.
- Beneficios por cuidado de hijos/as: Se reconocen hasta 270 días de servicios prestados si se produjo una interrupción (una baja) de la cotización a la Seguridad Social en los nueve meses anteriores al parto y un alta en la Seguridad Social antes de la finalización del sexto año tras el parto.

- Se puede acceder a un complemento de 33,20 euros brutos mensuales por cada hijo/a que se haya tenido, hasta un máximo de 4, llamado de reducción de brecha de género.
- Existe la posibilidad de extender el periodo laboral con un periodo de prórroga hasta los 70 años. En este caso se reconocerá un porcentaje adicional del 4% por cada año completo de servicios prestados después de la jubilación forzosa o una cantidad fija, no pudiéndose superarse el Haber Regulador del grupo A1.

RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS	RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
JUBILACIÓN ANTICIPADA	
<ul style="list-style-type: none"> La edad mínima de jubilación anticipada es a los 60 años con 30 años de servicios prestados, o cotizados si se aplica el cómputo recíproco. En este caso, los últimos 5 años deben ser como funcionario/a. Para tener derecho a una pensión del 100% de haber regulador es necesario tener 35 años cotizados en el grupo A2 y 32 en el grupo A1. 	<ul style="list-style-type: none"> Es posible jubilarse anticipadamente de forma voluntaria hasta dos años (24 meses) antes de la edad legal ordinaria. A partir de 2027 la edad mínima de jubilación anticipada es de 65 años con 38 años y 6 meses cumplidos En caso de tener cotizados menos de 38 años y 6 meses, anticipar la jubilación supondrá una reducción en la pensión de entre el 21% (24 meses antes) y el 3,26% (1 mes antes). Con más de 38 años cotizados y 6 meses y menos de 41 años y 6 meses, la reducción máxima será del 19% (24 meses de anticipo) y la mínima del 11% (1 mes). Si se tienen más de 41 años y 6 meses cotizados, y menos de 44 años y 6 meses, el coeficiente reductor para los que se jubilan 24 meses antes será del 17%. Si se jubilan un mes antes, la reducción será del 2,96%. Los que tengan más de 44 años y 6 meses cotizados tendrán una reducción del 13% en caso de jubilarse dos años antes y del 2,81% en caso de hacerlo un mes antes.

El complemento de brecha de género y los beneficios por parto y cuidados de hijos no se aplican cuando se produce la jubilación anticipada

RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS	RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO	
<p>Existen tres tipos de incapacidad permanente para el servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo (Total). IPS (T) Para el desempeño de toda profesión u oficio (absoluta). IPS (A) Gran Invalidez. Necesita la asistencia de una persona para las actividades esenciales de la vida. IPS (A+A) 	
<p>Para el cálculo de la pensión, a los años de servicio prestados más los cotizados por el cómputo recíproco, se les suma el tiempo que falte hasta cumplir la edad de jubilación forzosa.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con menos de 20 años de servicio, se reduce un 5% por cada año completo que le falte hasta los 20, con un máximo de reducción del 25%. En los casos de IPS (A) y IPS (A+A) no tienen retenciones a cuenta de IRPF. En el caso de IPS (A+A) la cuantía de la pensión se incrementa con un complemento hasta el 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda. Hay derecho al complemento para la reducción de la brecha de género y beneficios por parto y cuidado de hijos 	<p>El cálculo de la pensión se realiza a partir de la Base Reguladora que depende del tipo de Incapacidad Permanente y la edad en que se produce el hecho causante.</p> <ul style="list-style-type: none"> IPS (T). Se aplica el 55% de la base reguladora. Y se aplican cálculos en función de que la persona sea mayor de 52 años y menor de 65 en la fecha del hecho causante, menor de 52 años y mayor de 65. A los años que se han cotizado se les suma el tiempo que falte hasta cumplir la edad de jubilación forzosa. Se aplica una regla universal: cuanto mayor eres y menos has cotizado, menor va a ser tu pensión de incapacidad porque has contribuido menos al sistema. IPS (A). Se aplica el 100% de la base reguladora. Aunque se exige para trabajadores menores de 31 años: Haber cotizado un tercio del tiempo transcurrido entre su edad y los 16 años. Mayores de 31 años: Tener cotizada una cuarta parte de tiempo entre la edad actual y los 20 años. Con un mínimo 5 años. Además, un quinto de ese periodo debe haberse cotizado en los 10 años anteriores a la solicitud. A los años que se han cotizado se les suma el tiempo que falte hasta cumplir la edad de jubilación forzosa. IPS (A+A) La cuantía de la pensión por gran invalidez estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente, incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiari que puede llegar hasta el 50%. Todos los casos mejoran si la Incapacidad Permanente es producida por accidente no laboral y aún más por accidente laboral. Hay derecho al complemento para la reducción de la brecha de género y beneficios por parto y cuidado de hijos

03

PROPUESTAS DE FUTURO PARA LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Como se puede comprobar en la comparativa, y con los datos de los estudios anteriormente expuestos, durante los próximos 15 años van a convivir dos modelos de jubilaciones y pensiones para el personal docente. Estos dos modelos mantienen grandes diferencias entre sí, lo que se traduce en gran discriminación a la hora de la jubilación entre los más perjudicados pertenecientes al régimen de la Seguridad Social y los más beneficiados pertenecientes al régimen de Clases Pasivas.

Para definir una postura relativa a esta situación por parte de los STEs, de debe tener cuenta las diferentes posturas de los STEs relativas a otros temas en las que ya nos hemos pronunciado.

En primer lugar, la relativa al Cuerpo Único, donde siempre hemos reclamado un mismo cuerpo para todos y todas, con independencia del régimen al que pertenezcan.

salario. Así, en analogía, también debemos reclamar, respecto a las jubilaciones y pensiones un mismo tratamiento; esta vez bajo el lema a igual trabajo misma jubilación y pensión.

Por otra parte, los condicionamientos de la actual normativa sobre las pensiones, como hemos visto al principio del documento; son los que imponen estas diferencias y discriminaciones. Pero, al igual que en el acceso del personal en interinidad hemos reclamado siempre una doble vía, para hacer valer sus derechos adquiridos y, ha sido precisamente en este último proceso de estabilización cuando desde la administración educativa se ha aceptado un modelo de acceso que implica la doble vía reclamada por los STEs. Entendemos que también debemos reclamar un modelo de jubilación para el cuerpo único de docentes igual para todos y todas, con independencia del régimen al que pertenezcan.

Desde esta perspectiva se proponen las siguientes actuaciones.

Exigir a la administración central un régimen de jubilación para el personal docente que ofrezca la jubilación forzosa a los 65 años y la posibilidad de solicitar jubilación voluntaria desde los 60 años con 30 años cotizados sin penalizaciones. Así mismo debemos reclamar un mismo modelo de cálculo de la pensión.

Esta propuesta es una propuesta de máximos, durante los procesos de negociación con la administración central para llegar a este fin podemos plantear unas propuestas de mínimos que serían las siguientes:

Disminución de la edad de jubilación forzosa para todo el personal docente hasta llegar a la de 65 años.

Incrementar el periodo de años en que se puede solicitar la jubilación anticipada hasta alcanzar la edad mínima de 60 años, con el requisito de haber cumplido 30 años cotizados y sin penalizaciones. (Actualmente puede llegar al 21% por dos años de jubilación anticipada), disminuyendo progresivamente la penalización.

Reclamar un modelo transitorio de Jubilación Parcial semejante al que actualmente tiene la enseñanza privada. Una jubilación parcial que permita la reducción de jornada de los docentes hasta el 75% y el otro 25% suponga un aumento de plantilla y a incorporación de docentes más jóvenes. (Actualmente el personal docente de la enseñanza privada puede acceder a este tipo de jubilación). Esta jubilación no debe estar penalizada.

Por último, **debemos exigir que todas estas posibles mejoras** en la jubilación y pensiones del personal docente **sea extendido al resto de trabajadores y trabajadoras**, huyendo de una concepción corporativa y clasista y reivindicando los mismos derechos para toda la clase trabajada.